

OCHO IDEAS EN TORNO DE LA AUTARQUÍA POLÍTICA

Por SERGIO RAÚL CASTAÑO (*)

Prenotandos

El contenido de estas «ideas» está constituido por algunos principios permanentes del orden político. La aceptación –y la legitimidad– del intento de alcanzar verdad respecto de tales cuestiones depende del reconocimiento de la existencia de un plano esencial de la realidad de lo político, que se halla a la base de todas sus manifestaciones históricas. A la afirmación de la existencia de tal núcleo fundamental objetivo de la vida social, jurídica y política, debe sumarse la de que él es asequible a nuestra inteligencia. Va de suyo, con todo, que tal afirmación no implica negar lo arduo y muchas veces parcial de nuestros acercamientos teóricos, así como tampoco –antes bien, esto debe ser afirmando enérgicamente– el carácter de empresa dialógica, social y tradicional del conocimiento, en tanto saber que se logra en común y que se transmite hacia adelante, hacia quienes participarán de él y lo recrearán y perfeccionarán.

La vía de acceso a ese núcleo permanente es, en este caso, el pensamiento filosófico-político aristotélico, desde el Estagirita mismo hasta nuestros contemporáneos. Y debemos resaltar que el asumir de modo genuino esa inspiración doctrinal nos impone –necesariamente– abrirnos a otras dos clases de fuentes: en primerísimo término, la realidad empírica, cognoscible a través de la Historia –ese «gran laboratorio» de la Política– y de la observación del entorno humano y social contemporáneo. En segundo término, a las aportaciones de otras corrientes y de otros autores. En efecto, el carácter de empresa dialógica, social y tradicional del conocimiento –tal como fue vivido por los principales exponentes de la escuela aristotélica– exige tener en cuenta todo lo teó-

(*) Universidad Nacional de Buenos Aires.

ricamente valioso que, desde diversas posiciones y desde diversos saberes, se haya ido aportando al acervo común de la ciencia política.

I) Sociedad y fin común

La sociedad —de «*societas*», término latino vinculado al indoiranio «*sákha*», «camarada»— es un conjunto de hombres que buscan mancomunadamente un fin común.

La tarea de detección de la causa primera del orden social, o sea, el fin común, permite dejar sentadas algunas posiciones, de entre las cuales hay dos que nos parece pertinente señalar, dado el interés que revisten, tanto desde el punto de vista de los principios —o «filosófico»—, cuanto desde lo más acuciante de la realidad histórica contemporánea.

a) Primero, la absoluta irreductibilidad de lo social en sentido estricto, vgr., como «sociedad» —o «grupo social», en la terminología de Guido Soaje Ramos—, a las relaciones de coordinación horizontal y a la mera interdependencia, es decir, al hecho de que una parte dependa de otra para el cumplimiento de un fin exclusiva e incommunicablemente particular. Resolviendo esta afirmación en los principios, se tiene que una yuxtaposición de fines humanos recíprocamente ajenos no alcanzan a proveer una causa suficiente para la existencia de la sociedad. El sentido de esta tesis, en el orden político, se traduce en 1) la necesidad ineludible de un fin convocante específico —el bien común político, como «proyecto sugestivo de vida en común»— para la existencia de la sociedad política; b) la irreductibilidad de ese fin a la mera sumatoria de los fines particulares. La unicidad del fin, a su vez, c) implica la irreductibilidad del todo político —que es un todo práctico de orden— a la sumatoria de los individuos y sus conductas —que tienen carácter de partes—. El atomismo metafísico de raíz nominalista, y su correlato en el mundo de la praxis, el individualismo, no pueden explicar la realidad de la sociedad política.

b) En segundo lugar, la fundamentación de la realidad política en la unidad en el fin aclara una cuestión teórica que ha acarreado, en los últimos ciento cincuenta años, trágicas consecuencias en la política mundial: la confusión entre la nación y el Estado —en el sentido amplio, de «sociedad política»—. En efecto, unidad en el fin comporta unidad de conductas, ordenadas en pos de un objetivo común. Y hablar de unidad de conductas equivale a afirmar una unidad —y, por ende, una realidad— constituida por lo que los hombres obran, y no por lo que los hombres son. Más específicamente aún, la realidad y la unidad de lo social se dan por y en el obrar humano mismo. Ahora bien, si se entiende por nación una realidad humana formada por la semejanza de raza, lenguaje y credo —«cultura» como hábitos colectivos—, puede verse cómo la conformación de una sociedad política no depende del hecho de compartir tales

rasgos, sino de la persecución de un proyecto de vida en común, más allá de la raza, el credo o la cultura. La identidad nacional, pues, no reemplaza al consenso transgeneracional conforme en integrar una comunidad política. De allí que el llamado «principio de las nacionalidades», en la medida en que contradujo apriorísticamente la convivencia de los pueblos fundada en la legitimidad histórica —un sinónimo de «consenso transgeneracional»—, haya actuado como el principal revulsivo revolucionario de la Historia política mundial en el último siglo y medio.

II) Completitud y concreción del bien común político

Si es cierto que el club deportivo, el gremio, la empresa, la Universidad, no apuntan a la totalidad de los fines humanos —ni siquiera en sentido terreno—; si es cierto que la familia, aunque se propone un fin más rico y abarcador, no puede alcanzar el bien humano en plenitud —y en esto no se deben abrigar dudas, pues, por poner un ejemplo, el inmenso valor de la vida universitaria sólo puede cobijarse en la esfera de la *polis*—; entonces, decimos, ese orden final —«perfecto»—, que cobija, potencia y forma la totalidad del bien humano temporal, convocará necesariamente a otra sociedad, la cual se fundará en su búsqueda. Todo esto lo deducimos a partir de la necesidad de que se den causas eficientes sociales abocadas a la consecución de toda la serie de los bienes humanos. Ahora bien, pareja conclusión podríamos descubrir induciendo la existencia del fin político a partir de la existencia de una sociedad omniabarcadora en el plano terrenal, distinta y supraordenada respecto de familia, empresa, gremio, club y Universidad.

El bien político es completo. No atiende a la actualización de algunas de las dimensiones perfectibles del hombre, sino a todas. Y no a las de un solo hombre, sino a las de todos. La sociedad política lo hace disponiendo orgánicamente los bienes de los grupos infrapolíticos en función de la mayor plenitud posible del conjunto; y emprendiendo, como un todo, la consecución de fines participables que trascienden la órbita de acción de las sociedades menores. Además, el bien político es concreto. El fin al que aspiran los individuos y los grupos es un bien proporcionado a sus capacidades, idiosincrasia y circunstancias. Ahora bien, esto no constituye una limitación o un defecto. Por el contrario, un fin que no estuviese conmensurado a la realidad concreta de una sociedad no ejercería ninguna causación sobre ella: no la atraería como algo amable. Y, si se le impusiera desde fuera, no sería un verdadero bien. De allí que el bien común consista en la promoción económica que atienda a tales particularidades geomorfológicas; el cultivo de tales valores culturales; la determinación y tutela de tales principios jurídicos; la expansión de tal orden amical de convivencia; la subordinación autoritativa según tales usos inveterados;

la veneración de tales paradigmas históricos ejemplares; la madurez de tal conciencia política; la libertad de decidir su destino de tales ciudadanos; el honrar a Dios según tales tradiciones. Y así en cada dimensión humana axiológicamente relevante.

III) Especificidad de la vida política

A partir de lo anteriormente afirmado se puede concluir que la sociedad y la vida políticas no se identifican ni con la familia; ni con la raza; ni con el credo; ni con la clase social; ni con las vocaciones particulares (los «planes de vida», individuales o sumados) —o los medios para su realización—; ni con actividades dirigidas a aspectos parciales del bien humano, como la economía; como así tampoco, por supuesto, con la protección de los valores económicos.

IV) Bien común y autarquía política

La autarquía —de *αὐτός*, «sí mismo»; y *ἀρκεῖν*, «proteger», «socorrer», «bastar»— política no significa sino ser autosuficiente por la participación del bien humano integral que es perfectivo respecto de una sociedad determinada. En sede metafísica, le compete predicarse *per se* como una propiedad de la sociedad política. La vida política, en tanto autárquica, comporta una totalidad y un «cierre». Pero esta afirmación no debe malinterpretarse en sentido hegeliano. No se trata de una totalidad substancial, sino práctica, en la línea del bien y la perfección —entitativamente, de naturaleza accidental—. En efecto, el «cierre» no significa oclusión hostil, ni necesidad dialéctica de un enemigo que deba ser negado, sino perfección positiva y abierta —desde el autodomínio y desde lo propio—.

Tampoco esta noción debe entenderse —como se ha venido haciendo usualmente desde comienzos del siglo XX— en sentido restrictivamente económico. En su estricta especificidad, no se confunde con la abundancia de medios materiales a disposición de la comunidad; en realidad, ni siquiera se identifica con la suficiencia de tales bienes. Por cierto que un territorio mínimamente adecuado para la supervivencia humana, así como una también por lo menos mínima dotación de recursos naturales constituyen una *conditio sine qua non* de la vida política. Y esa condición viene exigida por la naturaleza corpórea del hombre. Pero se tratará, siempre, de medios para otros fines humanos. Es más: salvado, en cuanto a recursos y territorio, ese «umbral» mínimo, resulta evidente que el factor determinante en la abundancia o carencia de tales medios pasará ante todo por las dotes intelectuales, por la cohesión y por las virtudes ético-políticas de esos hombres. Es decir, el medio —material— mismo depende

de la mayor o menor realización del fin —ético-intelectual— de la comunidad, y no de los dones naturales o de circunstancias históricas exógenas. Una última observación: si los bienes humanos fueran sólo los económicos y materiales, no se constituiría la sociedad política. Ésta existe por lo que el hombre tiene de tal, es decir, de ser espiritual.

No es necesario insistir, pues, en que no es la absoluta autosuficiencia económica lo que la comunidad política posee, si por tal se entiende la existencia en su territorio de todas las materias primas exigidas para la satisfacción de las necesidades básicas, o de la capacidad de producir, sin ayuda externa, toda la tecnología necesaria para el desenvolvimiento de su economía. La autarquía es política, o sea, total, pero total en sentido humano pleno, que no se reduce a lo material; y total como bien perfecto que se logra a partir de la colaboración y el esfuerzo en común de los grupos que integran la *polis*. El resultado de ese esfuerzo —como manifestación y cultivo de lo propio— no deja de estar potencialmente ordenado al intercambio con otros pueblos de la Tierra.

Cabe reafirmar, entonces, en la misma línea de argumentación, el significado de la noción según su alcance humano total. La autosuficiencia de que se trata aquí no equivale a encierro solipsista, a una obturación que, de darse estrictamente en ese sentido, impediría la existencia de la multitud de relaciones que individuos y grupos pueden entablar hacia afuera de las fronteras de la sociedad política. Tampoco como una «plenitud» que permitiese a la comunidad prescindir de cualquier contacto con otras. Y esto precisamente porque esa comunidad, ese estilo de vida social, históricamente moldeado, no es autosuficiente en el sentido de que agote todas las perfecciones posibles para la especie humana. Hoy, en particular, se constata una interrelación cada vez más estrecha en todos los órdenes de las relaciones internacionales, producto del surgimiento de una inédita circunstancia histórica, en la que el despliegue de sofisticados medios técnicos permite el acercamiento y el intercambio material y espiritual entre todos los pueblos de la Tierra. Además, se impone la necesidad —política, en sentido propio— de que los Estados contemporáneos diriman conjuntamente un cúmulo de cuestiones cuya resolución no compromete sólo a unidades políticas aisladas, sino que repercute a nivel regional, continental o global; así, entre otras, el cuidado del medio ambiente. Es hoy, pues, cuando aparece, tal vez con mayor patencia que nunca, lo que no es la autarquía política. Por ello se debe despejar el equívoco que podría suscitar la confusión de nuestro concepto con algunas ideas (y *praxis*) que —aunque resulte paradójal— terminaron, en ciertos casos, conspirando contra el respeto a la independencia de muchos Estados. En efecto, hay una versión imperialista de la búsqueda de la autarquía económica a ultranza, puesta en práctica por el expansionismo nacionalsocialista y, en cierta medida, también por el británico y el norteamericano. Si la vida política se identifica con la plena y absoluta autosuficiencia económica —sin desmedro alguno en la calidad y cantidad de bienes—, luego la

política exterior de una sociedad poderosa podrá lógicamente discurrir por el camino de la absorción imperial, sea por conquista militar, sea por reducción de otras a la condición de reservorios semiindependientes, convertidos en tales a los efectos de la utilización discrecional de sus materias primas. Entonces no sólo se socava o se hace ficticio el verdadero intercambio comercial, una de las bases de la comunidad internacional, sino que las relaciones entre los pueblos se entregan sin más a la política del *Machtrecht*.

Todo lo dicho sobre la irreductibilidad de la autarquía a la plenitud económica debe aplicarse, asimismo, a su irreductibilidad a la absoluta incolumidad militar, traducida en la posesión de tal poderío ofensivo y defensivo como para ya no temer ninguna amenaza de ningún factor de poder sobre la Tierra. Ni siquiera hoy, a pesar de —o, tal vez, a causa de— los colosales medios de vigilancia y destrucción de que se dispone, semejante «autarquía» pasa de ser una vana ilusión: el atentado del 11 de septiembre de 2001 constituye una fulgurante prueba.

V) Sociedad política e integración

Se identifica a la sociedad política con una sociedad en que el proceso finalista de integración (política) ha dado lugar a la constitución de un todo práctico de orden en cuyo seno los individuos y los grupos desarrollan su existencia como partes de una unidad autárquica.

Recapitulemos: la sociedad política es una realidad de orden; desde el punto de vista ontológico, es un todo práctico, es decir, una realidad constituida por conductas, en un cierto orden. Y —formalmente hablando— el orden mismo es, entitativamente, una realidad accidental, de la categoría de relación.

El dato social constitutivamente fundacional de la sociedad política son las relaciones de integración. Ellas consisten en la aceptación, manifestada en la forma que fuere, por la que individuos y grupos se muestran contestes en ser parte de una empresa en común: la empresa de buscar con estos otros hombres, y en este lugar, el fin político al cual impele la naturaleza humana. Los que se integran son hombres culturalmente embebidos, nacionalmente diversificados, históricamente moldeados; son, también, hombres agrupados en familias, y asentados en regiones. Se trata, pues, de una concreción diversísima, incodificable, empíricamente intransferible, del modo de la integración, o lo que es lo mismo, del orden de la integración. En resumen, la opción política fundamental consiste en la elección de compartir la existencia con tales hombres, y de tal manera. No otra cosa es, en esencia, lo que llamamos «integración».

Por otra parte, dado que la sociedad política es sociedad de sociedades, habrá, además de las relaciones de integración en el todo político —cuyos sujetos próximos, vale la pena recordarlo, serán formaciones humanas, como

familias, regiones, sectores nacionales, etc.—, relaciones de coordinación entre esos individuos y grupos: será toda la gama de relaciones contractuales y de intercambio —las de «interdependencia», en nuestra terminología—.

A su vez, dentro de cada uno de esos grupos o formaciones humanas, se darán cierta clase de relaciones de integración y de subordinación. Todas ellas suponen, como es obvio, las concretas disposiciones, idiosincracia y condicionamientos empíricos de los grupos en cuestión.

Pero éstas no son todas las relaciones —en sentido amplio— que se dan en la sociedad política. Restan nada menos que las relaciones de mando y obediencia políticas; es decir, la disposición jerárquica, imperada por la vía autoritativa, por la que las partes se organizan en función del fin: se trata del orden al fin en tanto políticamente establecido a través de los órganos de gobierno de la comunidad. Son decisiones exigidas por la persecución del fin político que no agotan —ni cuantitativa ni cualitativamente— las acciones ordenadas al bien común, pero que sí señalan el cauce general —en su doble sentido de universal y de dirigido al bien común— del desenvolvimiento colectivo, y determinan los títulos concretos que fundamentarán las relaciones de justicia.

El todo de orden político está constituido por todas las clases de relaciones antedichas. Conste que, al hablar aquí de «relaciones», lo estamos haciendo en sentido sociológico, y en la tradición terminológica de Georges Gurvitch, y no en sentido metafísico. Desde esta última formalidad, debe decirse que en la sociedad política hay, en primer término, relaciones «trascendentales» de las conductas al bien común; relaciones predicamentales reales —entre individuos y grupos, originadas en conductas—; así como relaciones predicamentales parcialmente reales, como las llamadas «*secundum commensurationem esse et veritatem*», en que el término es un ente de razón —la norma— y las conductas informadas —de los sujetos— son reales.

Ahora bien: el bien común político es inmanente a la sociedad, y consiste, precisamente, en la *communicatio*, en el bien completo que se hace asequible a las partes en y por las relaciones que se establecen dentro del ámbito político. El conocimiento, las habilidades prácticas, los bienes útiles, la justicia, la amistad, entre otros bienes humanos fundamentales, se crean, perfeccionan y transmiten en y por las múltiples relaciones que individuos y grupos entablan en el marco de la *polis*.

No hay un orden político que haga existir a la sociedad, y luego otro orden que la dirija a su fin. El orden al fin es el orden de la sociedad política.

VI) El «bien común internacional»

A propósito de lo que se viene diciendo, cabe hacer aquí una breve digresión sobre el bien común internacional. La locución «bien común» es análoga; nosotros afirmamos que el bien común internacional no es bien común en sentido propio, como lo es el bien común político, sino con analogía de propor-

cionalidad impropia. Su contenido podría ser reducido a la seguridad, y la cooperación. El orden en que concretamente consiste no implica la organicidad y la diversidad de funciones que sí implica el orden al fin político. Es por ello que la consecución del bien común internacional no exige el establecimiento de relaciones formales (jurídicas) de subordinación. Basta, para ese fin, con las de coordinación. La inexistencia, hasta el día de hoy, de una sociedad *-sensu stricto-* internacional da prueba de ello.

Como ya hemos señalado, la diversidad de historias y talentos -fundadas en la diversidad de tradiciones y circunstancias biogeográficas- particulariza los modos concretos en que los hombres, a lo largo y a lo ancho del globo, encauzan su conducta al bien humano completo *-«perfecto»-*.

VII) Autarquía y autarjía

La realidad de la autarquía encierra un contenido perfectivo. Significa cultivo de lo propio y posesión de sí.

Resumamos: la autosuficiencia significa el acuerdo de ciertos grupos, en cierta circunstancia histórica, en cierto territorio, para buscar en común un bien que no podrían conseguir como meras partes aisladas. En el sentido, pues, de sólo ser asequible gracias al esfuerzo mancomunado de muchos, y de abarcar perfecciones materiales, morales e intelectuales, el bien es completo. En el sentido de que son tales hombres, en tal escenario, los agentes abocados a esa empresa, el bien es concreto. Esto último es muy importante: como dijimos *supra*, si no fuese un bien conmensurado, coaptado a tales hombres particulares, no los movería como fin.

Ahora bien, la autarquía comporta, como una de sus partes, la capacidad y el derecho de la propia sociedad para determinar imperativamente su orden al fin político. O, lo que es lo mismo, para organizar concretamente su orden al fin. Debe tenerse en cuenta que la forma que individualiza a la sociedad política se identifica con su orden total. Este, por su parte, comprende no sólo las relaciones de integración y subordinación políticas, sino también las infrapolíticas, en cualquiera de sus tres formas.

Hay en este plexo de relaciones dos clases de elementos fundamentales, ambos con las características de lo dado: la inclinación natural a la vida política, y el conjunto de las relaciones sociales históricamente moldeadas, y ontológicamente preexistentes a la instauración del orden específicamente político. Esos dos datos comportan el fundamento, a su turno, de los dos grandes principios de legitimidad: el bien común y la constitución -en el sentido natural de «compleción»- histórica. Tales datos señalan el cauce normativo, ante todo, del constituyente originario, pero también el del gobernante, el del legislador y el del juez. Bien común y medio social concreto son, respectivamente, los

principios final y material que guían la instauración de la forma última, la específicamente política, la cual se manifestará jurídicamente.

En efecto, el medio propio de vertebración de la sociedad política es el orden jurídico. Éste, aun reducido a su expresión de ajuste exterior de conductas según una medida estricta y objetiva, constituye una parte substantiva de las relaciones mediata o inmediatamente políticas dentro de la sociedad, en la medida en que dirige las conductas de los miembros teniendo por primer principio las exigencias del bien político. Cabe reiterar lo que se ha venido afirmando a propósito del valor humano que comporta el orden distintivo e intransferible según el cual cada sociedad política desenvuelve su vida colectiva; se trata de la forma —en sentido ontológico— de la sociedad. Ahora bien, sin perder de vista la prelación de ese entramado de relaciones sociales respecto de la concreción del orden jurídico, puede afirmarse que es éste el que, en última instancia, define y perfila la estructura de la sociedad política como tal. En su origen se halla la propia comunidad autárquica, en tanto —como poder constituyente— ha determinado los títulos de los poderes públicos; y en tanto su entramado social resulta rectificado y tutelado a través de esos órganos de dirección —política—.

En la línea de todo lo dicho, la politicidad del derecho —como horizonte de totalidad— significa que lo justo, sea como conducta, como norma o como derecho subjetivo, es real y verdaderamente tal en la medida en que se integra dentro de un plexo de relaciones —políticas— en el cual toda justicia se hace posible y desde el cual toda justicia se mide.

Hemos llegado al punto clave de la cuestión de la autarquía, en tanto implica necesariamente la *autarjía* o autogobierno. Si el bien común completo es también conmensurado a los hombres que buscan y deben buscar su realización en la mejor medida que le es posible; es decir, si la consecución del fin depende de la concreción de un orden que exprese el modo propio en que a esa comunidad mejor le sienta organizarse con miras al fin; si esto es así, será necesaria, entonces, la determinación de esos valores ético-político-jurídicos. Ahora bien, ¿a quién le incumbirá esa determinación? Y esto en el doble sentido de: quién estará en mejores condiciones para saber dónde reside lo justo, concreto —constitucional, legislativo, jurisdiccional, administrativo, etc.—; y quién arriesgará más en esa determinación. La respuesta es obvia: a la propia sociedad convocada por el bien humano completo y concreto.

Utilizaremos el término «*autarjía*» (de «*αυτος*», «sí mismo», y «*αρχη*», «poder») para significar el autogobierno de la sociedad política, con preferencia a la locución «soberanía —del Estado—», dado que el término «soberano» implica superioridad comparativa, y la sociedad política no es superior a otras desde el punto de vista de su naturaleza, lo cual implica que tampoco lo sea desde el punto de vista jurídico. La superioridad política, económica o militar, traducida en intromisión en los asuntos domésticos de sociedades más débiles,

podrá ser llamada «intervencionismo» o «imperialismo», mas no «soberanía». Si se produjese la incorporación jurídica formal del segundo como una parte del primero, ya habría una sola entidad política, y, entonces, aún menos cabría hablar de «soberanía» —superioridad que implica por lo menos dos términos—.

Pero la autarquía sí funda la superioridad o supremacía —«soberanía»— de la potestad. De allí que el órgano de gobierno de la comunidad sea superior de *jure* —y, casi siempre, también de facto— a los demás poderes sociales. Y esto vale tanto *ad intra*, vgr. respecto de los diversos grupos pertenecientes a la propia sociedad política, cuanto *ad infra*, vgr. respecto, por ejemplo, de toda la variada y profusa gama de actores transnacionales hodiernos de raigambre económica e ideológica. Por todo ello parece lícito hablar de «soberanía» en referencia al órgano supremo que hace las veces de la sociedad superior en el ejercicio de la potestad pública.

La autarquía implica, pues, un cierre práctico, porque la sociedad revestida de esa propiedad, o sea, la sociedad política, se propone y logra por sí misma el bien común político. «Por sí misma» significa que —en tanto autárquica— tiene el derecho a señalar, por medio de sus órganos como última instancia de decisión, cuál sea su concreto modo de existencia política. Ésa, precisamente, es la nota de cierre de la autarquía, que se identifica con la autarjía. Ahora bien, el derecho que comporta la autarquía supone una sociedad en acto con capacidad de consecución del fin político.

A su vez, la independencia ante, por ejemplo, otras entidades idénticas —sociedades políticas— o análogas —organismos supraestatales—, constituye una parte —potencial— de la autarquía, a la que se ordena como medio al fin. Esa independencia consiste nada menos que en la libertad de la sociedad para decidir su destino, sólo obligada en forma absoluta por los principios primarios de la ley natural, como miembro de la comunidad internacional, y en tanto llamada a realizar una vocación colectiva, la cual vocación, además, representa un estilo de perfección humana. Es libertad para el bien, en el doble sentido de legitimarse por el auténtico bien común político —no es mera fuerza al servicio de cualquier fin—; y de ser *condicio sine qua non* de la consecución de tal fin.

La sociedad políticamente autárquica posee órganos propios de gobierno, administración, legislación y jurisdicción que determinan las normas que han de regir el orden inviscerado en las conductas de los ciudadanos. Se trata del derecho a decir imperativamente el modelo del orden de la comunidad, del *ius dicere* —para usar la terminología de la tradición romana, medieval y secundoescolástica— abarcador del entero arco normativo, desde el poder constituyente originario —de primer grado— hasta las sentencias de los tribunales —como última alzada—. Y se trata de un derecho que no se reduce sólo a establecer la normalidad, sino también a decidir sobre la excepción. Ésta última es, en efecto, la más peraltada forma de discriminación de lo justo concreto.

Ahora bien, si la preservación y determinación concreta de los valores de justicia de la comunidad se hallan a cargo de las potestades públicas constituidas, se advierte como evidente que la función jurídica de la autoridad política no se agota en el nivel de la legislación, extraordinaria y ordinaria. Así como también que el orden jurídico, orden normativo de las conductas, comprende un organismo escalonado de preceptos imperativos dotados de obligatoriedad, que llegan, en la base, a las normas particulares que sancionan los diversos órganos administrativos, y los jueces.

El orden jurídico, en efecto, es un orden dinámico y humano, en el sentido de que las potestades encargadas de tutelararlo y producirlo lo recrean constantemente. Pero también es completo y práctico, esto es, se ajusta a las necesidades de normación de las conductas particulares en su última concreción. Sería impensable, pues, la noción de un verdadero orden del derecho, con la nota de politicidad esbozada supra, que no alcanzase imperativamente la producción de las normas particulares; sin ellas, no se operaría su reflejo sobre las conductas humanas, y carecería de efectividad. Es decir, no ejercería causación alguna.

Autárquica, entonces, es la sociedad cuyo orden jurídico no es parte de otro: realiza, así, plenamente, como primer analogado, la noción de todo práctico.

VIII) La autarquía en la Historia

Los principios políticos, por su propia naturaleza de principios prácticos que rigen la conducta de seres libres, admiten un margen de defectibilidad. Por otra parte, a veces puede resultar difícil descubrirlos en los claroscuros de la Historia. Concretamente, en ciertos momentos, ciertas formaciones humanas pueden hallarse en una etapa de tránsito: sociedades políticas que se desintegran, son absorbidas, se reintegran, etc. En esos casos, el antropólogo, el jurista o el historiador pueden tener dificultades para identificar la o las sociedades políticas en cuestión. Pero ellas —doquiera y comoquiera se den— no cambian de esencia, y la autarquía es su nota propia.

Cuando se produce el debilitamiento de la integración social y/o territorial de una sociedad política, algunas competencias pueden ir siendo asumidas por órganos hasta ese momento subordinados, o investidos de poder delegado. La profundización del proceso implica, de suyo, el riesgo de la atomización política lisa y llana. Mas puede darse una dinámica inversa, por la cual se transite de una unión de sociedades políticas que conservan todas —o muchas— de las prerrogativas propias de la autarquía; a la integración política en una sola sociedad. La determinación de cuál sea la sociedad política en un momento preciso de la Historia, si aquella de la que las partes se van desinsertando, o

aquella en la que no se han aun integrado a pleno, o si lo son las partes mismas —ya desinsertas, pero todavía no integradas políticamente—, es una cuestión sólo pasible de dilucidación empírica.

En el orden de los principios, afirmamos que la autarquía verdadera implica señorío pleno sobre lo propio —autarquía—. La cuestión de por dónde pasen los límites —jurídicos, territoriales, etc.— de las diversas sociedades autárquicas entre los pueblos del orbe puede exigir, en algunos casos, un cuidadoso análisis histórico-político. Así, por poner un ejemplo, durante la época feudal hubo períodos de gran debilitamiento de las competencias de los monarcas, que coincidieron con crisis internas y amenazas externas. A ese cuadro se unió, a veces, la presencia de un papa con perfiles personales extraordinarios, como Gregorio VII. Es respecto de un período semejante cuando al historiador se le podría plantear la cuestión de si acaso, en ese momento de la vida de Occidente, no existía un solo organismo político —aunque bajo la forma de una fuerte descentralización y de un acentuado pluralismo jurídico—. Análoga cuestión plantearía la Unión Europea, en un futuro tal vez no lejano, al jurista o al hombre de Estado.

La politicidad, concretada en la sociedad política —*polis*, Imperio, reino, Estado, etc.—, no caduca. Sólo muta su forma accidentalmente, y se trasladan sus límites históricamente.